



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 217 10 AGO 2018

**Por medio de la cual se dispone el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal de las Veredas Itmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en las leyes 743 y 753 de 2002, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, y en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá,

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los organismos comunales se darán sus propios estatutos y los someterán al registro de la autoridad que ejerce su vigilancia, inspección y control.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en concordancia con las leyes 743 y 753 de 2002, es competencia del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal registrar los estatutos y las reformas estatutarias de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado del Distrito Capital.
3. Que según lo dispuesto en el literal e, numeral 2, del artículo 29 de la Ley 743 de 2002, para reformar los estatutos de un organismo comunal se requiere que la Asamblea General de Afiliados(as) se instale con no menos de la mitad más uno de sus miembros y que la decisión se adopte con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los mismos.
4. Que mediante radicados IDPAC 2018ER9588 del 17 de julio de 2018, la **Junta de Acción Comunal de las Veredas Itmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, presentó al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal solicitud de registro de la reforma de sus estatutos, adoptada en Asamblea General de Afiliados(as) de fecha veinte (20) de mayo de 2018.

4

ME



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 217

10 AGO 2018

**Por medio de la cual se dispone el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal de las Veredas Itsmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

5. Que el IDPAC, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, revisó y estudió la documentación recibida y constató que la Asamblea General de Afiliados(as) de fecha veinte (20) de mayo de 2018 fue realizada conforme a los requisitos mínimos exigidos en los artículos 18 y 29 de la Ley 743 de 2002, en cuanto a quórum y órgano competente se refiere, pues se instaló con 25 de los(as) 47 afiliados(as) y la decisión de reforma fue tomada por 25 afiliados(as).
6. Que el contenido de la reforma estatutaria se adecúa a la Ley 743 de 2002 y a sus decretos reglamentarios. No obstante, resulta imprescindible precisar lo siguiente:
  - a-) El numeral 6 del artículo 64 había establecido que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, de los presentes estatutos, lo que desnaturaliza la figura de órgano colegiado y pasaría a ser unipersonal, por lo anterior, la Comisión de Convivencia Conciliación deliberara y tomará decisiones con la mayoría de sus miembros.
  - b-) Respecto del artículo 65, sobre el periodo de los dignatarios, no aplica para los coordinadores de trabajo, ya que conforme al artículo 41 de la Ley 743 de 2002, el periodo de los coordinadores es de un (1) año renovable, tal como sucede con las comisiones de trabajo.

En virtud de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** la reforma de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal de las Veredas Itsmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, adoptada mediante la Asamblea General de Afiliados(as) celebrada el día veinte (20) de mayo de 2018, cuyo contenido aparece compilado en los folios cinco (5) al veintiocho (28) anexos al radicado 2018ER9588 y que hacen parte integral del presente acto administrativo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 217

10 AGO 2018

Por medio de la cual se dispone el registro de la reforma estatutaria de la Junta de Acción Comunal de las Veredas Itsmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.

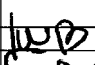
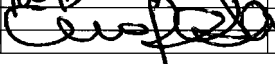
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales implementar la decisión dispuesta en la presente resolución, conforme a lo ordenado en el artículo 63 de la Ley 743 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al(a) representante legal de la **Junta de Acción Comunal de las Veredas Itsmo – Tabaco de la Localidad 20, Sumapaz, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

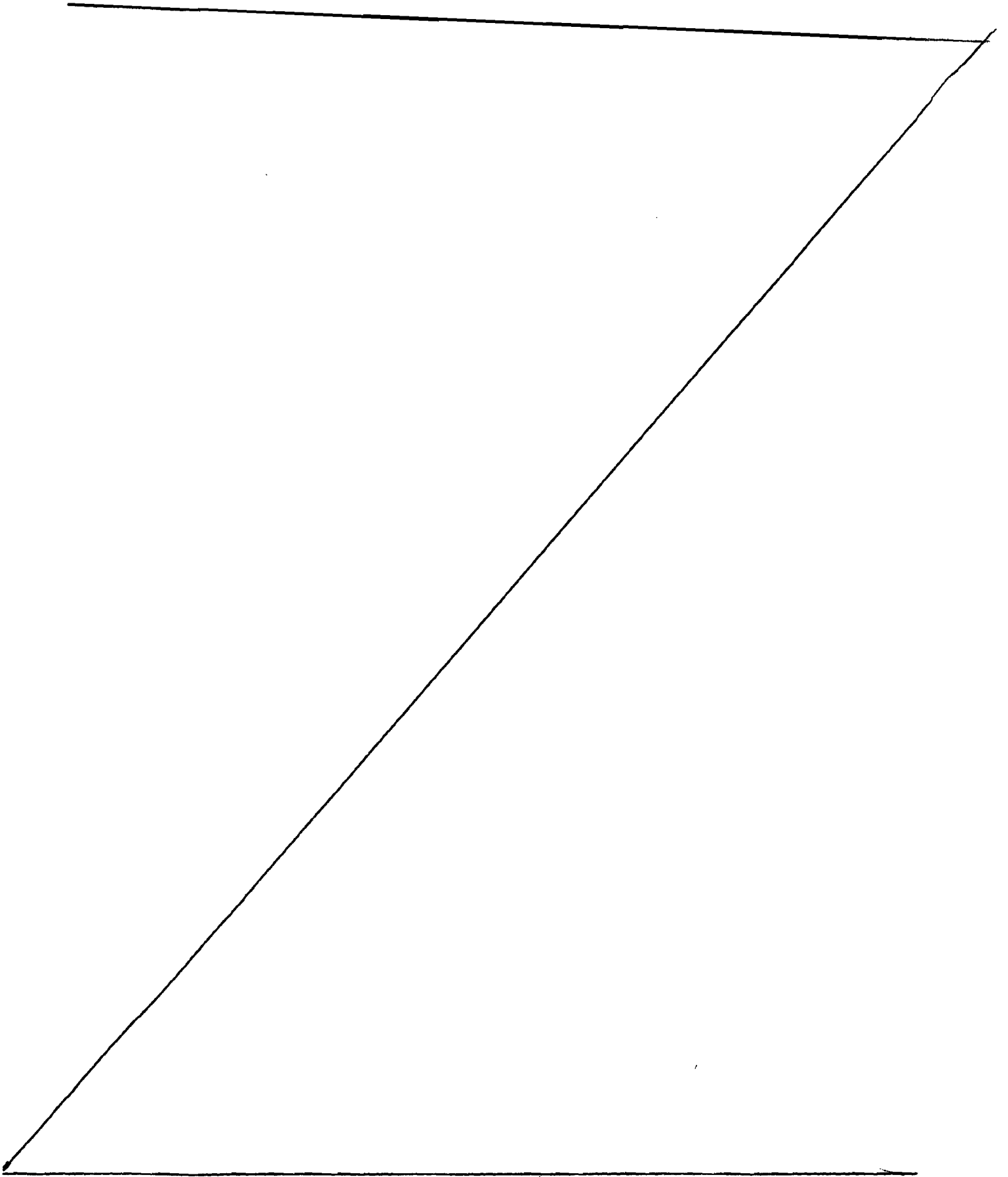
**Notifíquese y cúmplase**

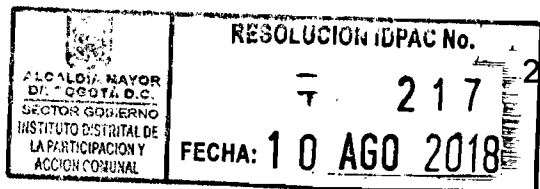
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **10 AGO 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero - OJ -3612		31/07/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		31/07/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		31/07/2018
Anexos	Veintiocho folios – Radicado 2018ER9588		





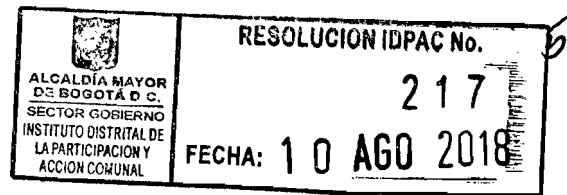


para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

## **ARTÍCULO 6. OBJETIVOS**

Los objetivos de la Junta son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, Localidad y el Distrito Capital a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad-
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.



## **ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

#### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN**

La entidad regulada por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal **Veredas Itsmo-Tabaco** de la Localidad **Sumapaz** de Bogotá, D.C.

#### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

#### **ARTÍCULO 3. TERRITORIO:**

Se entiende por territorio el área donde la Junta desarrolla sus actividades. Para esta Junta el territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

**POR EL NORTE:** Veredas Curubital y Arrayán Argentina (localidad 5 Usme)

**POR EL SUR:** Vereda Betania

**POR EL ORIENTE:** Vereda Llanitos (Une Cund.)

**POR EL OCCIDENTE:** Vereda Santa Rosa

#### **ARTÍCULO 4. DOMICILIO**

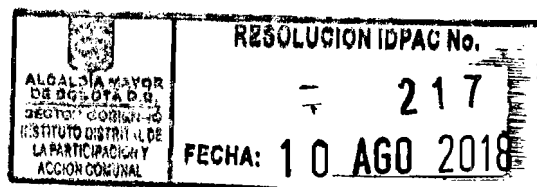
Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es Veredas Itsmo-Tabaco, Corregimiento de Betania localidad Sumapaz, ciudad de Bogotá, D. C.

#### **ARTÍCULO 5. DURACIÓN**

La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados

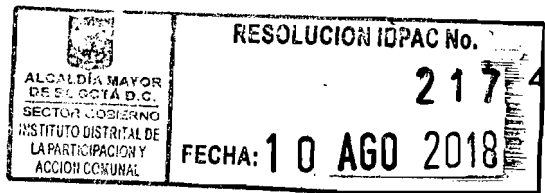


- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

## ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS

La Junta se orientará por los siguientes principios:

- a) **Principio de democracia:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **Principio de la autonomía:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) **Principio de libertad:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) **Principio de igualdad y respeto:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **Principio de la prevalencia del interés común:** prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) **Principio de la buena fe:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.



- g) **Principio de solidaridad:** en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **Principio de la capacitación:** los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **Principio de la organización:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) **Principio de la participación:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

## CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

### ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN

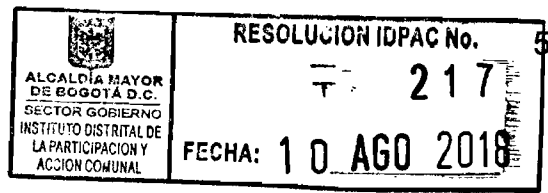
El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

### ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE

Son miembros de la Junta los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. Para afiliarse a la Junta se requiere:

1. Ser persona natural.
2. Residir en el territorio de la Junta como mínimo tres (3) meses antes de la inscripción.
3. Tener más de catorce (14) años.
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 de estos estatutos.
5. Poseer documento de identificación.





**PARÁGRAFO PRIMERO:** la no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la asamblea, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en asamblea con el quórum respectivo.

## **ARTÍCULO 10. RESIDENCIA**

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta.

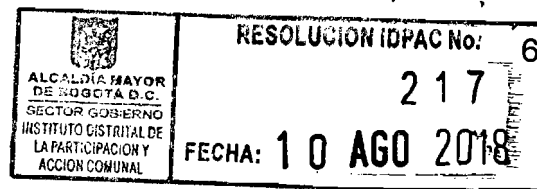
## **ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN**

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario (a).

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que se desea pertenecer.

**PARÁGRAFO 3.** Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.



## **ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.**

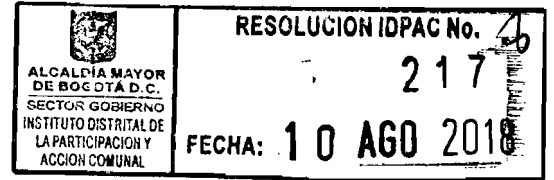
Aun cuando se reúnan los requisitos del artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

**PARÁGRAFO:** El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el Secretario (a) de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados.

## **ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO**

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se resolverán en un término máximo de 30 días hábiles.
- d) Asistir a las reuniones de la Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos.
- h) Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

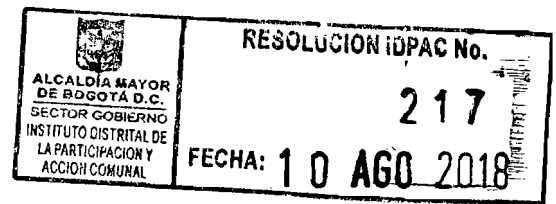


#### **ARTÍCULO 14. DEBERES DEL AFILIADO**

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.
- b) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al Secretario.
- c) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia.
- d) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- e) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte.
- f) Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
- h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
- i) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal.
- j) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
- k) Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

#### **ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN**



Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal: Puede presentarse por:

1. Retiro voluntario del afiliado.
2. Por muerte de afiliado. La persona quedará automáticamente desafiliada cuando se tenga copia del acta de defunción. Si no se obtiene dicho documento se deberá adelantar el proceso declarativo correspondiente.
3. Por decisión de órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
4. Retiro automático cuando la persona se traslada a un territorio diferente al de la Junta y se afilia a la Junta de la nueva jurisdicción.
5. Retiro automático por inactividad absoluta durante un (1) año en las actividades que desarrolle la junta de acción comunal.

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase por inactividad absoluta cuando la organización no tiene noticia alguna del afiliado durante el término de un (1) año.

**PARÁGRAFO 2:** La desafiliación automática descrita en los numerales 4 y 5 del presente artículo no constituyen sanción, y corresponde a la secretaría de la junta llevar el control y realizar las anotaciones respectivas en el libro de afiliados.

### **CAPÍTULO III**

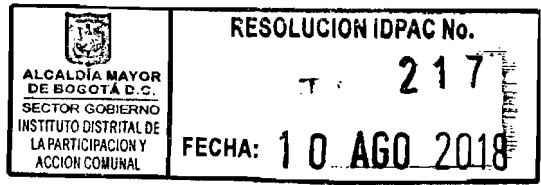
#### **ÓRGANOS DE LA JUNTA**

#### **ARTÍCULO 16. ÓRGANOS**

Los órganos de esta Junta son:

1. La Asamblea de Afiliados.
2. La asamblea de residentes.
3. La Directiva.
4. La Fiscalía.
5. Las Comisiones de Trabajo.
6. Las Comisiones Empresariales.
7. La Comisión de Convivencia y Conciliación.

### **CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**



9

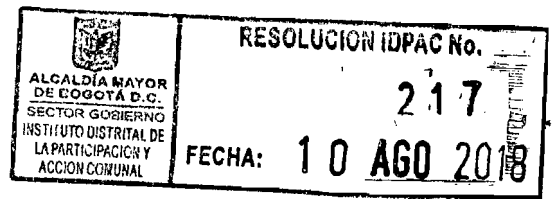
## **ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN**

La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los afiliados a la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

## **ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean registrados por la autoridad competente.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario. Al efecto, la asamblea general de afiliados aprobará con quorum reglamentario el reglamento de remoción de dignatarios. Una vez decidida la remoción el suplente asumirá en calidad de titular. También corresponde a la asamblea ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Aprobar en asamblea con el quorum reglamentario el reglamento de remoción de dignatarios, el cual debe brindar el derecho a la defensa del dignatario a remover.
- e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.
- f) Elegir los dignatarios.
- g) Elegir a los dignatarios ad-hoc cuando se presente vacancia definitiva de un cargo.
- h) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.



- j) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior.
- k) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual.
- l) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.
- m) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta.
- n) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.
- o) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- p) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo será de un año renovable a decisión de la Asamblea.
- q) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

#### **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA**


La convocatoria es el llamado que aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 10 % de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien requirió.

La Convocatoria será comunicada por el secretario (a) de la Junta, o en su defecto, por quien realiza la convocatoria o un secretario (a) ad-hoc designado por este último.

**PARÁGRAFO:** Cuando no haya a quién hacerle el requerimiento de convocatoria, podrá convocar el 10% de los afiliados.

#### **ARTÍCULO 20. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECTOR GOBIERNO INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	RESOLUCION IDPAC No.
	217 FECHA: 10 AGO 2018

10

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,  
Sitio, fecha y hora de la reunión,  
Orden del día propuesto,  
Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria,  
Firma del secretario (a) o de quien convoca; y  
Fecha de fijación del aviso.

**PARÁGRAFO:** Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

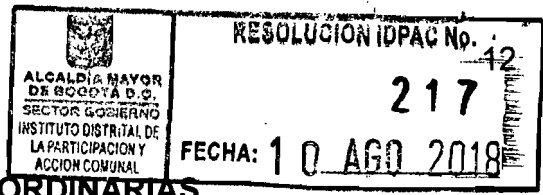
## **ARTÍCULO 21. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización. Sólo permanecerá cerrado el día en que se tenga prevista la realización de una Asamblea General y quince (15) días calendarios antes a la fecha prevista para llevar a cabo las elecciones. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario (a) y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

## **ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA**

- a) La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión.
- b) La Asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quórum. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.
- c) La Asamblea deberá reunirse obligatoriamente y sin necesidad de convocatoria, el último domingo del mes de noviembre de cada año con la finalidad de que se presenten los informes de gestión, tesorería y se aprueben los presupuestos para la vigencia siguiente.



## **ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: en el mes de marzo, el mes de julio y el último domingo del mes de noviembre esta última es de manera obligatoria de acuerdo con lo establecido el literal c del artículo 22 de estos estatutos. y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

**PARÁGRAFO:** Antes de llevar a cabo la primera asamblea en el mes de marzo, cada afiliado a la junta de acción comunal debió renovar su afiliación, para este efecto deberá firmar nuevamente el libro de afiliados. En caso de no refrendar su afiliación, quedará automáticamente desafiliado. Si posteriormente desea formar parte de la junta, deberá solicitar su inscripción al secretario de la junta de acción comunal.

## **ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES**

Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo. Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

## **ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO**

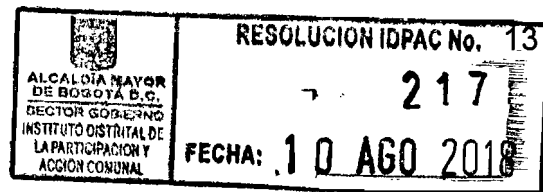
En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros, según el literal a artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

## **ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO**

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos.





## **ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO**

Si no se conforma el quórum decisorio, el cual será de la mitas más uno o en su defecto del 30 %, el día señalado en la convocatoria, la Asarriba y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La afiliación a la Asociación de Juntas de la Localidad.
5. Las reuniones por derecho propio de que trata el Literal a) del artículo 22 de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES**

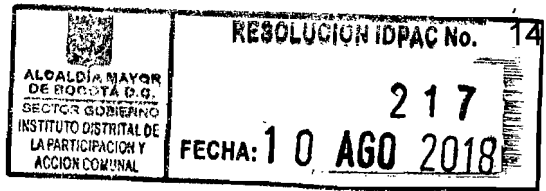
Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Vaya a ser cuestionada su gestión.
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo.
3. Vaya a intervenir en el debate.
4. En la Asamblea de elección de dignatarios.

## **ARTÍCULO 29. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM**

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la JAC, salvo para el caso de Asamblea de Residentes.



## CAPÍTULO V DE LOS DIGNATARIOS

### ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario (a)
5. Coordinador de la Comisión de Trabajo de **Salud**.
6. Coordinador de la Comisión de Trabajo de **Obras**.
7. Coordinador de la Comisión de Trabajo de **Juventud y Deportes**.
8. Coordinador de la Comisión de Trabajo de **Mujeres**.
9. Coordinador de la Comisión de Trabajo de **Medio ambiente**.
10. Delegados a la Asociación (como órgano de representación).

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta al momento de aprobar estos estatutos deberá decidir el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, las cuales no podrán ser menos de tres (3).

Las Comisiones de Trabajo aprobadas en estos estatutos son:

- Comisión de Trabajo **Salud**.
- Comisión de Trabajo **Obras**.
- Comisión de Trabajo **Juventud y Deportes**.
- Comisión de trabajo de **Mujeres**.
- Comisión de trabajo de **Medio Ambiente**.

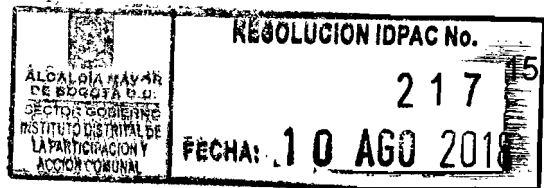
Del Órgano de Vigilancia

9. Fiscal

Del Órgano de Conciliación

10. Conciliadores

### ARTÍCULO 31. REQUISITOS



Para ser elegido como dignatario principal y permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. Para ser tesorero deberá ser propietario de vivienda o establecimiento de comercio en el territorio de la junta de acción comunal.
4. No estar sancionado por algún organismo comunal.
5. No ser miembro de ninguna corporación pública de elección popular.
6. Quienes sean funcionarios de las Entidades Oficiales de Acción Comunal o dependencias públicas que ejerzan control sobre los organismos comunales.

**PARÁGRAFO:** El representante legal, el tesorero, el vicepresidente y el fiscal no deben tener antecedentes penales ni disciplinarios.

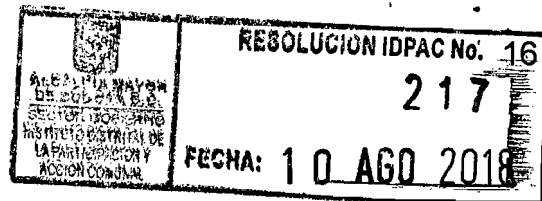
### **ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD**

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- c) Ningún dignatario de la Junta podrá contratar con la misma.
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

### **ARTÍCULO 33. CALIDAD DE DIGNATARIO**

La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el auto de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).

### **ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN**



La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente (Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces) deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su elección.

Los requisitos para el reconocimiento de dignatarios son los establecidos en el artículo 2.3.2.2.18. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario (a) de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario (a) del organismo de acción comunal.
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, asistencia del tribunal de garantías.

#### **ARTÍCULO 35. DE LAS RENUNCIAS**

La renuncia de cualquier dignatario deberá presentarse a la Asamblea General para su conocimiento, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo asumir el respectivo el vicepresidente según sea el caso. Solo se convocará a la Asamblea General para elegir el reemplazo en los casos en que el titular presente su renuncia al ejercicio del cargo por el cual fue elegido.

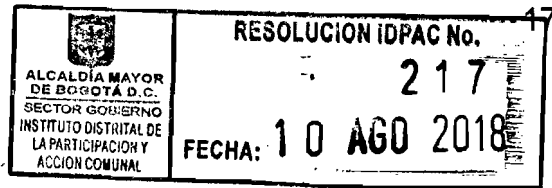
#### **ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES**

Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

### **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN**

El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.



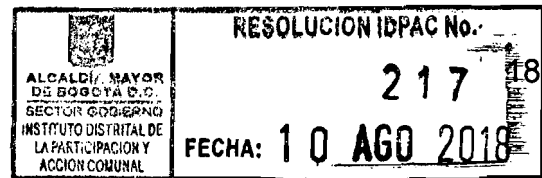
1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario (a)
5. Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
6. Delegados a la Asociación

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 38. FUNCIONES**

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo.
- b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantía de Doscientos (200) hasta trecientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) durante el mes y de acuerdo con la naturaleza que le asigne la Asamblea General.
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo veredal (PEDBV) de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva.
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.



- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.
- j) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- l) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.
- m) Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea.
- n) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
- o) Designar al integrante del tribunal de garantías que le compete.
- p) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

### **ARTÍCULO 39. QUÓRUM**

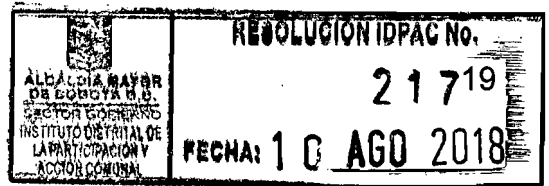
La Junta Directiva de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 40. REUNIONES**

El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz pero no a voto.

### **ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA**



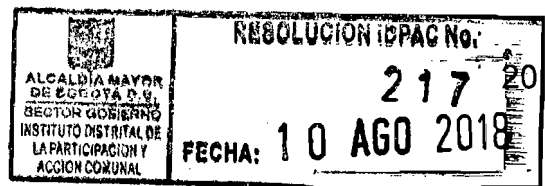
La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario (a) a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente podrá convocar cualquiera de los directivos.

**PARÁGRAFO:** Si el secretario (a) no comunica lo hará quien convocó.

## **ARTÍCULO 42. DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la JAC tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser Delegado a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) durante el mes o suscribir contratos hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados conforme a estos estatutos.
9. Se prohíbe celebrar contratos con el mismo.
10. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia IDPAC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, que es de 38 afiliados para el casco urbano y para el rural de 20.
11. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de reconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control (IDPAC).



12. Adelantar todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.
13. Las demás que señalen la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (muebles e inmuebles), dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta.

#### **ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE**


El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguiente con el propósito de elegir un vicepresidente.
2. Cuando se presente una ausencia definitiva del presidente deberá obtener su reconocimiento como representante legal por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
3. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales.
4. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
5. Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
6. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
7. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).
8. Las demás que le encomiende la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

#### **ARTÍCULO 44. DEL TESORERO**

Corresponde al tesorero:



 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECTOR GOBIERNO INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	RESOLUCION IDPAC No.
	217 21 FECHA: 10 AGO 2010


15

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos ante la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC), diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la JAC.
4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el Presidente, por el monto que autoricen los presentes estatutos.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.
7. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).
8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos.
9. Las demás que le señale la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

#### **ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO (A)**

El Secretario (a) de la JAC cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECTOR GOBIERNO INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	RESOLUCIÓN IDPAC No. 22
	217 FECHA: 10 AGO 2018

3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
4. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
5. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados mediante proceso de revisión secretarial, y coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso.
6. Servir de secretario (a) en las reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función.
7. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incurso en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
8. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
9. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos.
10. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
11. Hacer el empalme con el secretario (a) elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).
12. Las demás que le señale Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

#### **ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO**

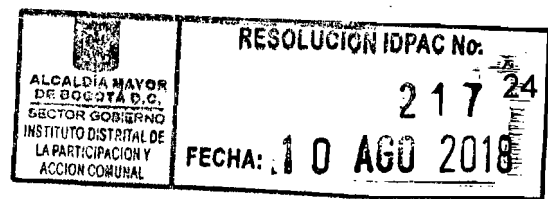
Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.

3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva cada vez que se reúnan de manera ordinaria, y al vicepresidente cada vez que éste lo solicite.
4. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
6. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).
8. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

#### **ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES**

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza las secretaría de la misma.
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados.
4. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva.
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDPAC).



9. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

**PARÁGRAFO:** El Reglamento interno de la Comisión de Trabajo Empresarial es de obligatorio cumplimiento para los afiliados de la Junta.

#### **ARTÍCULO 48 FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS (ASOJUNTAS)**

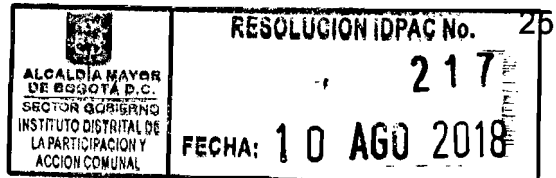
1. Representar a la Junta ante la Asociación Comunal de Juntas.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
5. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
7. Desempeñarse como integrante de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO VII DEL FISCAL DE LA JAC**

#### **ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL FISCAL**

El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.



3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
7. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
8. Designar a un afiliado de la junta para que conforme del tribunal de garantías que le compete.
9. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

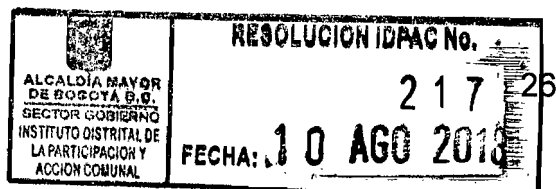
## CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

### ARTÍCULO 50. REPRESENTACIÓN

Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta por derecho propio será delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
2. Los tres (3) delegados restantes se elegirán en Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO:** La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los delegados a la Asociación o en un afiliado elegido en Asamblea. En este sentido podrán



existir tantos delegados como instancias de participación haya. Sólo los delegados a la Asociación de Juntas serán directivos.

## **CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 51. OBJETIVOS**

Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la Comunidad. La JAC tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán determinadas en número por la Asamblea General de afiliados, decisión que deberá tomarse por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto pueden ser determinadas, por la junta directiva o consejo comunal.

### **ARTÍCULO 52. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por los integrantes de la respectiva Comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 53. QUÓRUM**

Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos

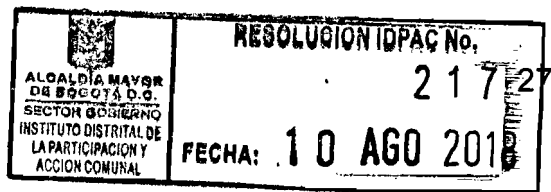
### **ARTÍCULO 54. CONTABILIDAD**

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES**

### **ARTÍCULO 55. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES**

La Junta podrá conformar Comisiones de Trabajo Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.



13

Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios previa aprobación de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

## **ARTÍCULO 56. FUNCIONES**

Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la Asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
3. Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
4. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
5. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades, deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

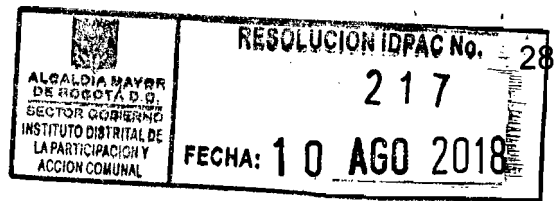
## **ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN**

La representación legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador.

## **ARTÍCULO 58. QUÓRUM**

La Comisión Empresarial de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

17



## **ARTÍCULO 59. CONTABILIDAD**

El sistema contable de las empresas de economía social, será independiente del sistema contable de la JAC, los movimientos de la empresa de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la JAC.

La JAC deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General de afiliados y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social, recae sobre los representantes legales de estas empresas.

## **CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**

### **ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN**

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

### **ARTÍCULO 61. INTEGRACIÓN**

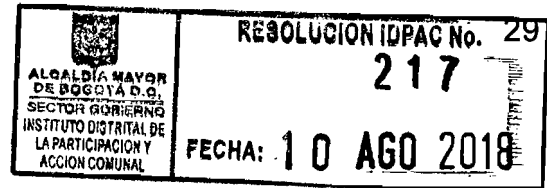
La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada mínimo por las tres (3) personas que designe la Asamblea General de afiliados.

### **ARTÍCULO 62. PERFIL**

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad.
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista.
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad.
4. Ser respetado como líder.
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias.





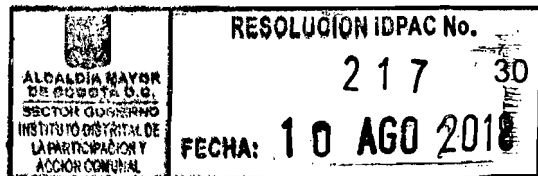
6. Ser imparcial y con integridad moral.
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones.
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto.

**PARÁGRAFO.** Para conocer de los conflictos comunitarios, de que trata el literal C, del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

### **ARTÍCULO 63. FUNCIONES**

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta.
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal C, del Artículo 46 de la Ley 743 de 2002.
- d) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
  - Fallecimiento.
  - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.
- e) Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3º del Artículo 11 de los presentes estatutos.
- f) Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la JAC, carezca de secretario (a).
- g) Designar a un afiliado de la junta para que conforme del tribunal de garantías que le compete.



**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 2.** Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.

#### **ARTÍCULO 64. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES**

La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
3. La convocatoria la realizará la secretaria de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a), pero puede asignarse esta función al secretario (a) de la Junta.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.

6. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, de los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO XII DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS**

#### **ARTÍCULO 65. PERÍODO**

El periodo de los directivos, dignatarios y de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia el 1º de julio y termina el 30 de junio del año en que

*no aplica Comi Semp*

se cumple dicho periodo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar sus dignatarios en cualquier tiempo y los elegidos terminarán el periodo en curso.

## **ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

Los dignatarios y sus serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce la inspección, control y vigilancia (IDPAC), puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

## **ARTÍCULO 67. ÓRGANOS NOMINADORES**

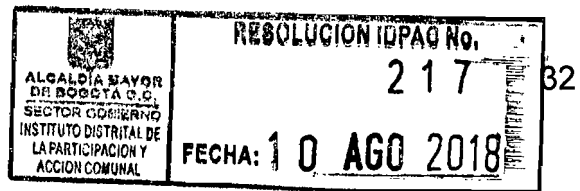
Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los miembros de las respectivas comisiones.

**PARÁGRAFO 1.** Como mínimo, quince (15) días hábiles antes de la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta con sus respectivos suplentes, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán designados así: un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la Comisión de Convivencia y Conciliación y un miembro designado por el Fiscal, con sus respectivos suplentes; en caso de no poderse realizar esta designación, serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO 2.** La función del tribunal de garantías es la de velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, también nombrar a los jurados de votación cuando la asamblea general no lo hubiese hecho y decidir el mecanismo de desempate si llegase a presentarse. La función del tribunal cesará una vez realizada la jornada de elecciones, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que debe realizar la elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO 3.** Los integrantes del tribunal de garantías no pueden tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes, con los miembros de la junta directiva ni con los postulantes.

**PARÁGRAFO 4.** En la asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal se elegirá el tribunal de garantías y se fijará fecha para la elección de dignatarios considerando el



término de los quince días hábiles de que trata el parágrafo 1 del presente artículo, y los demás requisitos de ley como son, entre otros, la candidatización por planchas o listas y la aplicación del cociente electoral.

**PARÁGRAFO 5.** Si se eligieron tres personas para conformar el tribunal de garantías, y uno de los tres renuncia o no participa en el proceso, este podrá continuar con los dos restantes. Es de aclarar que el reemplazo de alguno de los integrantes del tribunal, se puede hacer incluso el mismo día de la elección porque se presume que el dimitente venía ejerciendo sus funciones durante el término de los quince días hábiles que establece la ley. La figura del reemplazo aplicará también para los casos de fallecimiento, retiro voluntario de la organización o inhabilidad sobreviniente.

### **CAPÍTULO XIII DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

#### **ARTÍCULO 68. POSTULACIÓN**

La postulación de candidatos será por planchas o listas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques.

1. Directivos
2. Delegados
3. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
4. Fiscal
5. Conciliadores

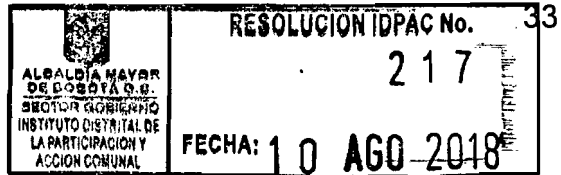
**Por Plancha:** Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el artículo 37 de estos estatutos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

**Por Lista:** Se candidatiza un grupo de personas sin determinar cargos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

**PARÁGRAFO 1.** En Asamblea se debe escoger una de las anteriores alternativas; en caso de no realizarla, la postulación será por plancha.

**PARÁGRAFO 2.** La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

- a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
- b. Cuando los postulantes no sean afiliados a la junta de acción comunal.



21

- c. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
- d. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.

**PARÁGRAFO 3.** Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario (a) o indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

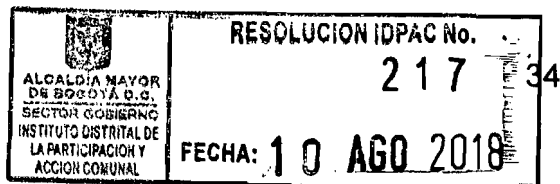
**PARÁGRAFO 4.** Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario (a) o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante el tribunal de garantías.

#### **ARTÍCULO 69. SISTEMA DE ELECCIÓN.**

La Junta elegirá sus dignatarios en las fechas que fije la autoridad estatal competente IDPAC, mediante el sistema de Elección Directa.

En el mismo, los afiliados ejercen su derecho al voto dentro de los horarios que determina la organización. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

1. La elección se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente en horario de 08:00 A.M. a 04:00 P.M. en la sede comunal o, en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General, o la Junta Directiva en caso de no realización de ésta.
2. El tribunal de garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
3. El tribunal de garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes escribirán el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
4. Terminada la votación, el tribunal de garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
5. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos. Los votos nulos no se contabilizarán para efectos de quórum.



6. El tribunal de garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** Se entenderá que en caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

**PARAGRAFO 2:** En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de éstas.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta podrá realizar una Asamblea General Previa a la elección en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

## **ARTÍCULO 70. ASIGNACIÓN DE CARGOS**

La asignación de cargos será por cuociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

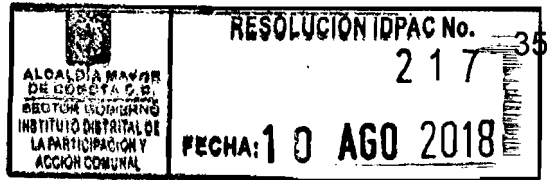
1. Directivos, cuyo orden será el siguiente:

- ◆ Presidente
- ◆ Vicepresidente
- ◆ Tesorero
- ◆ Secretario (a)

2. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (si bien son directivos se eligen en bloque aparte conforme a la ley.)
3. Fiscal
4. Tres conciliadores
5. Tres delegados a la Asociación de Juntas de la Localidad (si bien ostentan la calidad de directivos, se eligen en bloque aparte conforme a la ley)

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del cuociente electoral.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.



Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.
2. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

## **CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 71. PROCESOS**

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

1. Proceso conciliatorio
2. Proceso declarativo

### **ARTÍCULO 72. PROCESO CONCILIATORIO**

Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

### **ARTÍCULO 73. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS**

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

### **ARTÍCULO 74. CONFLICTOS COMUNITARIOS**

Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

## ARTÍCULO 75. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto.

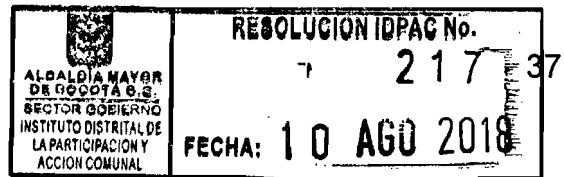
La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

## ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO

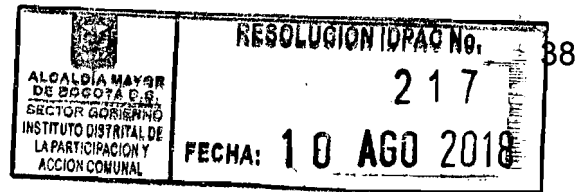
1. Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
5. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
6. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
7. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
8. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación





Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

9. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.
10. Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.
11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
16. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
17. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:
  - a. **Acuerdo total:** cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto.



- b. **Acuerdo parcial:** cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos.
- c. **Sin Acuerdo:** cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

#### **ARTÍCULO 77. PROCESO DECLARATIVO**

Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento.
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta

**PARÁGRAFO:** Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario (a) de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

#### **ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO**

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurren se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutive de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación. El recurso de apelación será resuelto por el organismo de grado superior, es decir la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas de la respectiva Localidad, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El término para resolver el recurso de reposición será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

## ARTÍCULO 79. PROCESO DISCIPLINARIO

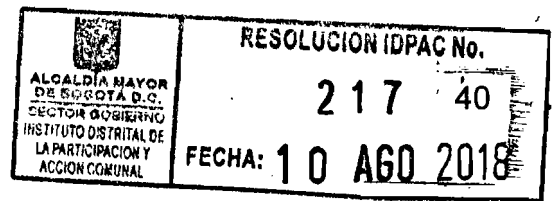
Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o, en caso de aplicación del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el régimen administrativo vigente si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado para el efecto, de lo contrario se darán por no presentados.

## ARTÍCULO 80. SANCIONES CONTRA AFILIADOS Y/O DIGNATARIOS

Son causales de sanción, que darán lugar a la suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses; o desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses, las siguientes:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.



- c) La inasistencia de los afiliados a dos (2) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;
- d) Por violación de las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia comunal competente, o del IDPAC, previo debido proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta podrá imponer sanciones a los afiliados a la misma. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de esta Localidad dicha facultad.

**PARÁGRAFO 3:** La instancia comunal de grado superior, es decir la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas, sólo podrá adelantar actuaciones disciplinarias e imponer las sanciones a que haya lugar, contra los afiliados a esta JAC, una vez agotada la instancia de conciliación al interior de la junta de acción comunal.

## **ARTÍCULO 81. EFECTOS DE LA SANCIÓN**

Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

**PARÁGRAFO 2.** Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos del Artículo 9º de los presentes estatutos y el artículo 23 de la Ley 743 de 2002.


## **ARTÍCULO 82. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN**

Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Junta Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos "ad-hoc", para los conciliadores recusados.

**CAPÍTULO XV  
DE LA IMPUGNACIÓN**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECTOR GOBIERNO INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL	RESOLUCION IDPAC No. 217
	FECHA: 10 AGO 2018

**ARTÍCULO 83. COMPETENCIA:**

La elección de los órganos y dignatarios de la JAC, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente (IDPAC) por competencia subsidiaria.

**ARTÍCULO 84. CAUSALES**

- a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal.
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

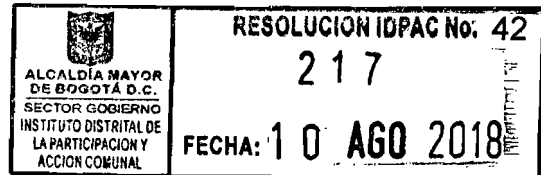
**ARTÍCULO 85. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES**

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados.

**ARTÍCULO 86. CONTENIDO DE LA DEMANDA:**

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y,



8. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

### **ARTÍCULO 87. ANEXOS DE LA DEMANDA**

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de la JAC.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario (a) no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

### **ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad (Asojuntas), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad estatal correspondiente (IDPAC), cuando no exista organismo comunal pertinente, es decir Asociación de Juntas en la respectiva localidad.

**PARAGRAFO:** El IDPAC ejerce la segunda instancia de las demandas de impugnación, en virtud del recurso de apelación.

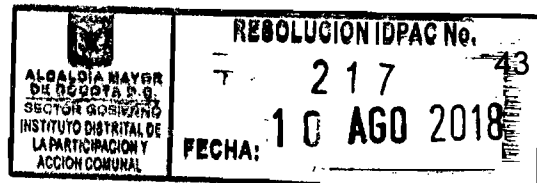
### **ARTÍCULO 89. EFECTO DE LA DEMANDA**

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

## **CAPÍTULO XVI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

### **ARTÍCULO 90. SOBRE ACTUACIONES DE LA JAC.**

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL (IDPAC) o quien haga sus veces, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.



**PARÁGRAFO:** El desacato de los requerimientos de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

### **ARTÍCULO 91. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General de Afiliados, deberá ser aprobada mediante resolución por el IDPAC, sin lo cual, las modificaciones no entrarán en vigencia.

### **ARTÍCULO 92. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO.**

El IDPAC ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

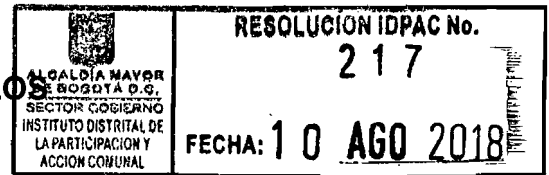
Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, se podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

### **ARTÍCULO 93. SANCIONES**

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el IDPAC, mediante resolución motivada podrá imponer las siguientes sanciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses.
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
- d) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002.
- e) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
- f) Cancelación de la personería jurídica.
- g) Congelación de fondos.

## **CAPÍTULO XVII**

**DE LOS LIBROS Y SELLOS****ARTÍCULO 94. CLASES DE LIBROS:**

Además de los que autorice la Asamblea general de afiliados y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la JAC tendrá los libros que requiera conforme a sus necesidades, entre los cuales como mínimo serán los siguientes libros:

1. Libros de tesorería.
2. De caja general y balances.
3. De caja menor.
4. De bancos.
5. De inventarios.
6. De actas de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva, y de registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. De registro de afiliados.
8. Libro de control de impuestos.

**ARTÍCULO 95. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:**

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

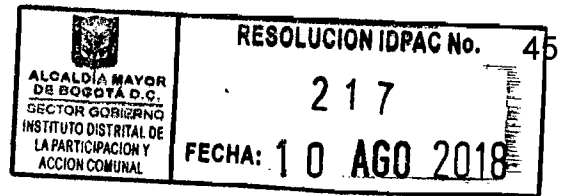
- a) Número de orden.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombres y apellidos del afiliado.
- d) Edad del afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Profesión u ocupación
- g) Dirección y teléfono.
- h) Comisión de Trabajo.
- i) Firma del afiliado.
- j) Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá aclararse por anotación del secretario (a) de la JAC, quien estampará su firma.

**ARTÍCULO 96. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y JUNTA DIRECTIVA**

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.





A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

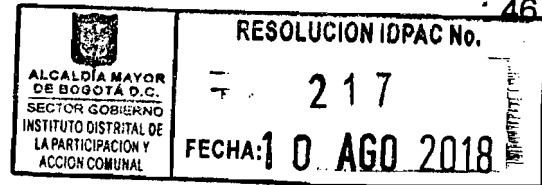
1. Número del acta.
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año).
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la JAC o la Junta Directiva, según el caso.
5. El quórum.
6. Nombre del presidente y secretario (a) de la reunión.
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario (a) de la reunión.

**PARÁGRAFO 1:** En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del secretario (a) de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

#### **ARTÍCULO 97. LIBROS DE TESORERÍA**

1. **De Caja General:** en él constará todo el movimiento del dinero en efectivo de la JAC (ingresos, egresos y traslados a bancos).
2. **De Caja Menor:** en él constará el movimiento del efectivo que diariamente es manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la Asamblea General de afiliados.
3. **De Bancos:** en él constará el movimiento de dineros que la JAC tenga consignados en bancos.
4. **El de Control de Impuestos:** en él se llevará el control de los impuestos y gravámenes a que esté obligada la JAC, de acuerdo con las actividades y contratos que ésta realice.



## **ARTÍCULO 98. LIBRO DE INVENTARIOS**

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, descripción del bien, entradas (cantidad, valor unitario y valor total), salidas (cantidad, valor unitario y valor total), saldo, estado en que se encuentra el bien (en buen estado, en regular estado o en mal estado) y observaciones.

**PARÁGRAFO:** La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

## **ARTÍCULO 99. REGISTRO DE LOS LIBROS**

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la Junta, es decir el IDPAC, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

## **ARTÍCULO 100. REVISIÓN DE LIBROS**

El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, es decir el IDPAC, cuando ésta lo requiera radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.


## **ARTÍCULO 101. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS**

Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, IDPAC, en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención,
- e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.
- f) Por haber sido aportados los libros en instancia judicial o administrativa.

**PARÁGRAFO 1:** Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

**PARAGRO 2:** En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ S.C. SECTOR GOBIERNO INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	RESOLUCION IDPAC No. <b>217</b> FECHA: <b>10 AGO 2018</b>
--	---

28

**PARÁGRAFO 3:** Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia de la solicitud, ya sea: Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, autoridad administrativa (Comandante Estación de policía) y/o la jurisdicción ordinaria.

**PARÁGRAFO 4:** Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

**PARÁGRAFO 5 :** Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; o copia de la denuncia ante autoridad administrativa (Comandante Estación de policía) y/o la jurisdicción ordinaria. Situación que anulará el libro.

### **ARTÍCULO 102. SELLOS**

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General de Afiliados.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA JAC**

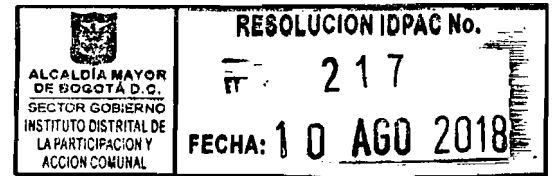
#### **ARTÍCULO 103. COMPOSICIÓN**

El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados mediante auto de reconocimiento emitido por el IDPAC, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, dentro de los diez días siguientes; para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de todos los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.



## CAPÍTULO XIX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea General de Afiliados.

La disolución decretada por la Asamblea general de afiliados requiere para su validez la aprobación del IDPAC. En el mismo acto en que la Asamblea general de afiliados apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros y en segundo lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.

Estos estatutos fueron adoptados en la Asamblea General de Afiliados, realizada el día veinte del mes de Mayo de 2018, como consta en el Acta No. 03 2018.

*Heul Rey*

PRESIDENTE ASAMBLEA  
3 231 626

*DEYSY YAMILE MORENO*

SECRETARIO (A) ASAMBLEA  
1033711681

*N*